

Secretaria. A Despacho del Señor Juez el presente asunto. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1389

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2016 00351 00**

Pradera Valle, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en los archivos 11 y 12 del sumario, escritos provenientes de la ejecutante MARGARITA BASTIDAS, a través de los cuales informa que autoriza a CRISTIAN ANGERY PALENCIA BASTIDAS para que los títulos judiciales que se lleguen a constituir a favor del presente asunto, sean ordenados a pagar a favor de este último.
2. En atención a dicha solicitud, esta Judicatura considera procedente lo solicitado, motivo por el cual, se accederá a lo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Autorizar a CRISTIAN ANGERY PALENCIA BASTIDAS identificado con la cédula No. 1.006.352.452, para que los títulos judiciales que se lleguen a constituir para el presente asunto sean ordenados a pagar a su favor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19854081f345e2acde401deec209b097f4d7ec6940ad61879481e273a9f546e0**

Documento generado en 23/08/2023 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, transcurrió el termino de traslado de la liquidación de crédito; no hubo objeción de la parte accionada. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1388

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2020 00018 00**

Pradera Valle, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se hubiese pronunciado sobre la liquidación del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.
2. Por último, respecto al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor del proceso, esta Judicatura le informa que, revisado el sistema de depósitos judiciales se advierte que, para el asunto de marras no se ha constituido título alguno, razón por la cual, no es posible acceder a lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y con fecha de corte 31 de mayo de 2022, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho, con la precisión de que, el en la referida fecha la suma de capital e intereses moratorios asciende a la suma de \$ 16.375.175,36.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en el apartado considerativo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70862c3efddf87354737e868346f4a95fe410be869812ee581d656375d416d8c**

Documento generado en 23/08/2023 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del Señor juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver una serie de solicitudes Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 1390

76 563 40 89 001 2021 00121 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, veintidós (22) de agosto dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa en el archivo 9 del expediente, escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte accionante, en el cual solicita que se corrija el auto por medio del cual se profirió orden de pago dentro del presente asunto, toda vez que en el numeral 1.1. de aquel, se señaló como suma de valor adeudado la siguiente: "Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), representados en el PAGARE No. 069416100007263"; cuando el valor correcto que debe aparecer entres los signos de paréntesis es **\$15.000.000**.
2. En atención a lo anterior y lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., se estima la procedencia de lo pretendido en torno al error cometido al momento de señalar el valor en números del capital insoluto, por lo cual, se dispondrá su corrección.
3. De otro lado, en lo que respecta a la solicitud de emplazamiento visible en los archivos 14, 15, 17, 18, 23 y 24, no se realizará mayor pronunciamiento, toda vez que, como se observa en el archivo No.020 del expediente, lo solicitado ya fue realizado.
4. Ahora, teniendo en cuenta que el emplazamiento en mención ya fue efectuado, lo pertinente sería proceder a nombrar el pertinente curador ad litem para que representara los intereses del extremo pasivo, no obstante, se advierte que no es procedente realizar tal disposición.

Se aduce lo anterior, toda vez que, revisado el archivo No. 016 del sumario, en este se aprecia un memorial proveniente de la parte accionante, en el cual se indicó que se anexaba certificado de recibido de la citación de notificación personal enviado al aquí demandado HECTOR JAVIER CAMACHO TROCHEZ, documental expedido por la empresa de servicio postal SAFERBO, en la cual se señala que el documento había sido recibido el día 25 de junio de 2022. No obstante, revisado con cuidado la referida citación de notificación personal se vislumbra que, si bien en el proceso del que allí se hace referencia, las partes que las conforman son las mismas que el presente, no ocurre lo mismo en lo que atañe al Juzgado que conoce el asunto, como tampoco el número de radicación del expediente, toda vez que, claramente dicho documental hace alusión al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Florida y al expediente 2022-00044, respectivamente.

Acorde con lo anterior, si bien dicha actividad no genera efectos sobre la notificación del demandado dentro del presente asunto, sí permite concluir claramente que, efectivamente la parte ejecutante conoce el lugar donde el accionado CAMACHO TROCHEZ puede ser notificado, el cual es la finca Miravalle, vereda la Cumbre del municipio de Florida (V.), aunado al hecho de que, el intento de enteramiento aportado y dirigido al mencionado lugar arrojó resultados positivos.

5. Por lo anterior, atendiendo al principio de la lealtad procesal, en concordancia con los deberes señalados en los numerales 1 y 6, art. 78 del C.G.P., esta Judicatura ordenará a la parte ejecutante que realice las labores que conlleven a la debida notificación del extremo pasivo de la litis, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 ibídem, las cuales deberán ser dirigidos a la dirección finca Miravalle, vereda la Cumbre del municipio de Florida (V.).
6. Para efectos de cumplir lo anterior, la parte accionante deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena, de dar aplicación a la sanción consagrada en el inciso segundo, numeral 1, art. 317 del compendio procesal vigente.
7. Por último, se aprecia en el expediente respuestas provenientes de las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ, visibles entre los archivos 011 al 013 del expediente, respectivamente.

Acorde con lo anterior, se dispondrá agregar aquellas al expediente y, además, ponerlas en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral 1.1. del apartado resolutivo del auto No. 532 adiado al 22 de abril de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), representados en el PAGARE No. 069416100007263”

SEGUNDO: No realizar mayor pronunciamiento respecto a la solicitud de emplazamiento, conforme a lo expuesto en el punto No. 3 de esta providencia.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante que realice las labores que conlleven a la debida notificación del extremo pasivo de la litis, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 ibídem, las cuales deberán ser dirigidos a la

dirección finca Miravalle, vereda la Cumbre del municipio de Florida (V.). Lo anterior, en consideración a lo expuesto en los puntos No. 4 y 5 de este auto.

CUARTO: Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, la parte accionante deberá efectuar dicha labor dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena, de dar aplicación a la sanción consagrada en el inciso segundo, numeral 1, art. 317 del compendio procesal vigente.

QUINTO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, las respuestas provenientes de las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ, visibles entre los archivos 011 al 013 del expediente, respectivamente.

Acorde con lo anterior, se deberá compartir el pertinente enlace del expediente a la apoderada judicial de la parte accionante, para que pueda consultar las aludidas respuestas.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc35f6c350cdaf947d3de84caeb876c752f45257cf5e0f5882a30736a128d0c0**

Documento generado en 23/08/2023 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>